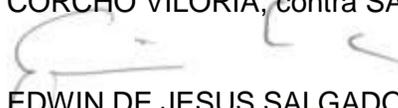


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 15 de octubre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la acción de tutela presentada por el señor LAZARO MANUEL CORCHO RAMOS, actuando en como agente oficioso de su padre JOSE GREGORIO CORCHO VILORIA, contra SALUD TOTAL E.P.S. Al Despacho para que PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO.  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOSE GREGORIO CORCHO VILORIA  
AGENTE OFICIOSO: LAZARO MANUEL CORCHO RAMOS  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.  
RADICADO: N°23-686-40-89-01-2020-00142-00

El señor LAZARO MANUEL CORCHO RAMOS, actuando en como agente oficioso de su padre JOSE GREGORIO CORCHO VILORIA, presenta acción de tutela contra SALUD TOTAL E.P.S, la cual reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor LAZARO MANUEL CORCHO RAMOS, actuando en como Agente Oficioso de su progenitor JOSE GREGORIO CORCHO VILORIA, contra SALUD TOTAL E.P.S.-S., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social.

SEGUNDO: Dar traslado a la entidad accionada SALUD TOTAL E.P.S-S. del escrito de tutela y sus anexos por el término de DOS (02) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción, e indique, lo siguiente: 2.1.- Si el servicio médico que se solicita por parte de la accionante, cuenta con toda la autorización requerida para realizar dicho procedimiento y se encuentra incluido o no en el plan obligatorio de salud de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con el afiliado o beneficiario y su núcleo familiar, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente el servicio solicitado deba ser sufragado por el paciente y; 2.3.- ordenar a la entidad promotora de SALUD TOTAL E.P.S.-S. explicar los motivos por los cuales no ha autorizado el servicio requerido por el paciente.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, a la que se le concede un término de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personera Municipal de San Pelayo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
JUEZA

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**

Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4fb410e7eb44489a1f6710392e087f4d6fa3f48db4ccff7afed77afd4490e5f**

Documento firmado electrónicamente en 15-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**